ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015)

MARCO LEGAL

La Dirección de Cultura del municipio de Puerto Nare – Antioquia, conforme a lo establecido en la Resolución No. 001 de 2024, donde se delegó para adelantar la Fase Precontractual dentro de los procesos de contratación que pretenda adelantar la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, por lo anterior se realiza el presente estudio previo para celebrar una contratación directa, el cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que El Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en concordancia con el inciso 2° del artículo 2° de la Carta Política las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 7° de la Constitución de Política, establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que el artículo 8° de la Carta, dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 del Estatuto Superior, establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad; en tal sentido, el Estado tiene el deber de promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el mismo artículo dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el artículo 71 de la Carta, dispone que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura, para ello, el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo normado por el artículo 311 de la Carta Política al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deberán tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad.

Que mediante Resolución No. 001 de 2024 “POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, El Alcalde del municipio de Puerto Nare delego la fase precontractual de los procesos de contratación en cada uno de los Secretarios de Despacho y Directores de Dependencia.

Que según lo dispone el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Municipios:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

Que según lo establece el Artículo 315 en su Numeral 3° es atribución y función del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad.

Que mediante Resolución No. 001 de 2024 “POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, El Alcalde del municipio de Puerto Nare delego la fase precontractual de los procesos de contratación en cada uno de los Secretarios de Despacho y Directores de Dependencia.

Que de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deberán tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que en los términos del artículo 4° del mismo cuerpo normativo, para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales deberán exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como deberá garantizarse que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Además, el artículo 342 de la Constitución Política de Colombia, consagra la necesidad de construir Planes de Desarrollo Nacional como ruta de navegación de la gestión pública. La ley 152 de 1994 por la cual se expida la ley Orgánica del Plan de Desarrollo tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, **“UNIDOS PARA CONSTRUIR”** adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 003 de 2024, tiene previsto cuyo objetivo principal es promover la cultura local, el turismo y la cohesión social, posicionando

al municipio a través de eventos festivos que generen empleo, impulsen pequeños negocios (artesanos, hoteleros, restaurantes) y fortalezcan la identidad cultural. dentro de la **LÍNEA ESTRATÉGICA 2 "Unidos para construir y desarrollar la equidad, la igualdad, cultura, deporte y salud", comprende los sectores de Salud y Protección Social, Inclusión y Reconciliación; Educación; Cultura y Deporte y recreación.**, Sector 33, Programa Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos y específicamente el Producto 1: servicio de promoción de actividades culturales con el objetivo de fomentar el sano esparcimiento y la integración social en el Municipio de puerto Nare, Antioquia.

PLAN DE DESARROLLO	**UNIDOS PARA CONSTRUIR**
LÍNEA ESTRATÉGICA	2 "Unidos para construir y desarrollar la equidad, la igualdad, cultura, deporte y salud", comprende los sectores de Salud y Protección Social, Inclusión y Reconciliación; Educación; Cultura y Deporte y recreación.
SECTOR	Sector 33
PROGRAMA	Programa Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
PRODUCTO	Producto 1 - servicio de promoción de actividades culturales con el objetivo de fomentar el sano esparcimiento y la integración social en el Municipio de puerto Nare, Antioquia
NOMBRE DEL PROYECTO:	Servicio de apoyo y formación cultural para promover la identidad, habilidades y talentos en escuelas y talleres en el municipio de Puerto Nare
BPIN:	202500000045787

Que de igual manera, el presente proceso de contratación cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS Y MUSICALES CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR EL SANO ESPARCIMIENTO Y LA INTEGRACION SOCIAL EN EL MARCO DE LAS XXVIII FIESTAS ECOTURISTICAS DEL CACIQUE NARE, A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)"** se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2026, debidamente publicado por parte de la Entidad.

Bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa, (artículo 209

de la constitución nacional) en la prestación del servicio que se le ha encomendado, la Directora de Cultura, el Director de Deportes Turismo y Comunicaciones, el Secretario General y de Gobierno y el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Puerto Nare (Antioquia), han identificado la conveniencia de llevar a cabo del desarrollo de un proceso contractual en el que se tenga en cuenta lo siguiente:

Que en el texto constitucional, el artículo 2 reconoce que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en la vida cultural de la Nación. El artículo 7, por su parte, señala la obligación del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación. El artículo 44 dispone la prevalencia de los derechos de los niños y entre ellos señala el derecho a la cultura. El artículo 70, a su turno, reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país y precisa el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. Del artículo 71 se desprende la obligación estatal de incluir en los planes de desarrollo económico y social medidas para el fomento de la cultura, así como crear incentivos a favor de personas e instituciones que desarrollen y fomenten distintas manifestaciones culturales.

Que a nivel internacional, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968- reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura. El artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" –incorporado a ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996– integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura. El artículo 5-e-vi de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial –incorporada en nuestro ordenamiento por la Ley 22 de 1981- establece el derecho de todos a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales. El artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño –incorporada mediante la Ley 12 de 1991- también señala la obligación del Estado de respetarán y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, y de propiciar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento. Estos instrumentos

internacionales, como ha sido reconocido por esta corporación, hacen parte del bloque de constitucionalidad

Que los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la cultura, comprenden obligaciones de ejecución inmediata y otras de desarrollo progresivo. Según el artículo 1º del PIDESC, el Estado debe adoptar todas las medidas que sean necesarias, hasta el máximo de los recursos disponibles y según su grado de desarrollo, para lograr progresivamente la plena efectividad de estos derechos. Sin embargo, el carácter progresivo de estos derechos no es una justificación para la inactividad del Estado; el Estado debe proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo y debe abstenerse de adoptar medidas de carácter deliberadamente regresivo. Adicionalmente, esta corporación, a la luz del PIDESC, la Observación General No. 3 del Comité DESC y los Principios de Limburgo, ha entendido que de los derechos económicos, sociales y culturales se desprende también una serie de obligaciones de ejecución inmediata, independientemente de la situación económica del país. Algunas de estas obligaciones son (i) asegurar la satisfacción de por lo menos los niveles esenciales de cada derecho, (ii) no discriminar; (iii) comenzar a adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones del Estado

Que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: “Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.

Que también es importante citar la sentencia C-742 de 2006, en la que la Corte reconoció la existencia de una Constitución cultural dentro de la Carta de 1991:

"Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades."

Que la Corte Constitucional en distintos pronunciamientos ha establecido que no existe una definición única de «cultura». Es por ello que se ha acudido a la definición dada por la Unesco, advirtiendo que en términos generales puede ser entendida como "el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias".

Que según lo dispone el artículo 1° de la Ley 397 de 1997 la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

Que el artículo 1° de la ley 397 de 1997 define la Cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Que el artículo 2° de la Ley 397 de 1997, establece que las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 397 de 1997, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Que de conformidad con el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, el patrimonio cultural de la Nación está

constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Que el artículo 18 de la citada Ley 397 de 1997, establece que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales, entre otras las artes musicales.

Que según el artículo 29 de la pluricitada normatividad el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará la formación y capacitación técnica y cultural, del gestor y el administrador cultural, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado. Así mismo, establecerá convenios con universidades y centros culturales para la misma finalidad.

Que esta ley también reconoce varias obligaciones del Estado en la materia, como (i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación; (ii) abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; (iv) garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.; (v) proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; (vi) articular el desarrollo

económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; (vii) fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1°).

Que de acuerdo con el artículo 76.8 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Municipio como Entidad Territorial, el fomento del acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio; así como el apoyo al desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

Que según el artículo 2.2.1.10 Decreto 1080 de 2015, las entidades y Oficinas Públicas de Cultura son las encargadas de ejecutar los Planes Culturales y de dinamizar la operatividad del SNCu, (Sistema Nacional de Cultura) en su jurisdicción, así como la de apoyar en la formulación de las políticas culturales.

Que en concordancia con lo establecido por le artículo 2.2.1.11. ejusdem, es función de las entidades y Oficinas Públicas de Cultura, articular, coordinar y ejecutar las políticas y programas de fortalecimiento institucional y promover procesos y espacios de concertación.

Que para la reorganización, direccionamiento, promoción y consolidación de los diferentes procesos culturales y de festividades del municipio, se hace necesario garantizar el acceso de la población en general a los diferentes espacios y eventos encargados de la difusión y promoción del sector cultural y festival de la Jurisdicción. Este tipo de espacios, tiene dentro de sus propósitos fomentar las estrategias para la promoción de la participación y la valoración de los procesos de formación, creación, diálogo e intercambio cultural y social.

Que la Ley 397 de 1997 – Ley general de Cultura en el artículo 1° punto 3 que establece que “El estado Impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento por la diversidad y variedad cultural de la nación “punto 12: “El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal”. Punto 13: “El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades…”

Que de conformidad con los principios fundamentales desarrollados en la Constitución Política de Colombia, art 70, es obligación del Estado y en consecuencia de los entes territoriales valorar, proteger y difundir los aspectos culturales de la nación y en tal propósito el municipio de Puerto Nare, en cabeza de la Administración Municipal, tienen el deber de fomentar el acceso a todas las manifestaciones culturales que se presenten, incluyendo la expresión tradicional de las comunidades que organizadas buscan la integración de los habitantes del sector para fomentar y promover el potencial turístico que posee el Municipio.

Que dentro de las funciones como estado, como ente municipal está el de desarrollar festividades importantes en nuestro municipio como lo es la celebración de nuestras tradiciones las cuales son importantes porque transmiten valores compartidos, historias y objetivos de una generación a otra. Ellas motivan a las sociedades a crear y compartir una identidad colectiva que a su vez sirve para dar forma a las identidades individuales.

Que el H. Concejo Municipal de Puerto Nare expidió el Acuerdo No. 009 de 2005 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN, CAMBIAN DE NOMBRE Y DE FECHA LAS FIESTAS POPULARES DEL MUNICIPIO"** en cuyo artículo 1° dispuso institucionalizar con el objetivo de celebrar anualmente las Fiestas Populares del Municipio, con el ánimo de preservar una tradición, símbolo de nuestro patrimonio e identidad cultural y estimular la economía local, Regional, Departamental, Nacional e Internacional.

Que el artículo 2° del Acuerdo No. 009 de 2005 definió que estas festividades deberán realizarse en el festivo de Reyes de los años venideros.

Que en el artículo 3° del citado Acuerdo Municipal, se estableció que las Fiestas populares de nuestro Municipio deberán llevar por nombre **FIESTAS ECOTURISTICAS DEL CACIQUE NARE**, con la finalidad primordial de rendir homenaje a nuestros ríos Nare y Magdalena y exaltar su influencia en el desarrollo, progreso y crecimiento socio-económico de nuestra población y promocionar nuestras riquezas ecológicas y turísticas, para el goce de propios y turistas.

Que para el presente año 2026, se desarrollará la XXVIII versión de las **FIESTAS ECOTURISTICAS DEL CACIQUE NARE,** que tendrán lugar los días 07, 08, 09, 10, 11 de enero de 2026.

Que para la presente versión se tiene programado la realización de actividades lúdicas, recreativas, artísticas, culturales y deportivas que aparte de resaltar el

potencial turístico de nuestro Municipio, ayudará a dinamizar la economía de la región y contribuirá sin duda, a la generación de espacios de encuentro y sano esparcimiento.

PROGRAMACIÓN XXVIII FIESTAS ECOTURÍSTICAS DEL CACIQUE NARE 2026






JUEVES, 8 DE ENERO - 2026
6:00 p.m a 10:00 p.m
Campeonato de fútbol (Semifinales).
Lugar: Estadio Municipal.
8:30 p.m
Tercera versión del Glotonazo (Quien consuma la comida más rápido)
Lugar: Tarima Parque – Malecón.
9:30 p.m
Tablado popular: presentaciones musicales, batallas de djs y talentos locales.
Lugar: Tarima Parque – Malecón.
VIERNES, 9 DE ENERO - 2026
4:00 a.m
Alborada y chocolatada.
Salida: Parque – Malecón.
10:00 a.m a 9:00 p.m
Regional de fútbol de salón.
Lugar: Coliseo Municipal.
ALCALDÍA DE PUERTO NARE
4 de 8


VIERNES, 9 DE ENERO - 2026
4:00 p.m
Desfile inaugural de las XXVIII Fiestas Turísticas del Cacique Naré 2026: Concurso de mitos y leyendas, carrozas con las candidatas al reinado, comparsas, chirimía, bandas músico marciales y más.
Salida: Concha acústica.
5:00 p.m
Gallera y show gallistico.
Lugar: La Pesquita.
6:00 p.m
Presentación de las candidatas al reinado Cacique Naré 2026 y premiación del concurso de mitos y leyendas.
Lugar: Tarima Unidad Deportiva.
6:30 p.m
Final del campeonato de fútbol.
Lugar: Estadio Municipal.
10:00 p.m
Tablado popular "Puerto Nare lo tiene todo"
-Golpe a Golpe.
-Los Cantores Koko y Coronel.
-Animal Sax.
-Abi Diaz.
-Dj Urbano.
5 de 8


SABADO, 10 DE ENERO - 2026
9:00 a.m a 5:00 p.m
Feria del Emprendimiento Nareño: gastronomía, artesanías, confecciones y más.
Lugar: Parque- Malecón.
10:00 a.m a 9:00 p.m
Finales regional de fútbol de salón.
Lugar: Coliseo Municipal.
10:00 a.m a 9:00 p.m
Campeonato de Tejo.
Lugar: Cancha de tejo donde Titi.
10:00 a.m a 9:00 p.m
Campeonato de Billar Pool.
Lugar: Billares Las Vegas.
2:00 p.m
Evento de Stunt.
Lugar: Estadio Municipal.
3:00 p.m
Amistoso de fútbol entre colonias: Puerto Nare Vs La Sierra.
Lugar: Estadio Municipal.
ALCALDÍA DE PUERTO NARE
6 de 8


SABADO, 10 DE ENERO - 2026
4:00 p.m
Primera carrera Cacique Naré 5K y 10K.
Salida: Parque- Malecón.
Llegada: Parque- Malecón.
4:00 p.m
Jornada recreativa para niños, presentación del payaso "Pradin".
Lugar: Parque – Malecón.
9:00 p.m
Presentación en traje de fantasía por parte de las candidatas al reinado Cacique Naré.
Lugar: Tarima Unidad Deportiva.
10:00 p.m
Tablado popular "Puerto Nare lo tiene todo"
-Los Corraleros de Majagual.
-Daniel Calderón y los gigantes.
-Orquesta Ktegoria 7.
-Dj Urbano.
Lugar: Tarima Unidad Deportiva.
ALCALDÍA DE PUERTO NARE
7 de 8



Que el objetivo de desarrollar actividades de difusión de expresiones artísticas y culturales en el marco de las XXVIII FIESTAS ECOTURISTICAS DEL CACIQUE NARE, a celebrarse en el Municipio de Puerto Nare, Antioquia es el de la búsqueda de la igualdad y de la no discriminación en la comunidad buscando espacios de unión, sano esparcimiento y reconciliación en las familias que llevan durante años realizando esta actividad en el marco de las Fiestas Turísticas del Cacique Nare, a través de la cultura como motor de cambio social.

Que el valor de las distintas actividades programadas en el marco de las **XXVIII FIESTAS ECOTURÍSTICAS DEL CACIQUE NARE** constituyen gran importancia para la sociedad ya que de ella se depende para proveer valores positivos, desencadenado en su función de desarrollo de la unión familiar.

Que existen en el Mundo al menos 30 ferias y festividades reconocidas por la UNESCO en la Lista Representativa como elementos fundamentales del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, lo cual denota la gran relevancia que tiene para el Estado garantizar los derechos culturales y de identidad a través de la promoción de actividades que reconozcan e incentiven la promoción de costumbres locales

como forma de fortalecer el tejido social. Entre éstas festividades reconocidas en dicha lista se encuentran:

- 1. Festividad Messosporitissa (Santa Madre de Dios de la Media Temporada de Siembra), Fiesta de Nuestra Señora en las Ruinas Antiguas.
- 2. Chutillos, Fiesta de San Bartolomé y San Ignacio de Loyola, encuentro de culturas en Potosí.
- 3. Fiesta de Shuwalid.
- 4. Songkran en Tailandia, fiesta tradicional tailandesa de Año Nuevo
- 5. Fiestas relacionadas con el Viaje de la Sagrada Familia en Egipto
- 6. La fiesta de San Trifón y el kolo (danza en corro), tradiciones de los croatas de Boka Kotorska (Bahía de Kotor) que viven en la República de Croacia
- 7. Las Fiestas del Oso en los Pirineos
- 8. Fiestas del Pueblo de Campo Maior
- 9. La Fiesta Grande de Tarija
- 10. “Yeondeunghoe”, fiesta del alumbrado de faroles en la República de Corea
- 11. Celebración en honor del icono de Nuestra Señora de Budslaŭ (Fiesta de Budslaŭ)
- 12. Fiesta de los Viticultores de Vevey
- 13. La fiesta “Mangal Shobhajatra” del Pahela Baishakh (día del Año Nuevo)
- 14. La fiesta de las Fallas de Valencia
- 15. La fiesta e impetraciones de Khidr/Elías
- 16. "Oshituthi shomagongo", la fiesta de los frutos del marula
- 17. Fichee-Chambalaalla, fiesta de celebración del Año Nuevo del pueblo sidama
- 18. Fiestas del fuego del solsticio de verano en los Pirineos
- 19. La Surova, fiesta popular de la región de Pernik
- 20. La fiesta de la Virgen de la Candelaria en Puno
- 21. La Slava, celebración de la fiesta del santo patrón de las familias
- 22. Fiesta conmemorativa del hallazgo de la Verdadera Santa Cruz de Cristo
- 23. La fiesta de los Cuarenta Santos Mártires de Štip
- 24. Fiesta de las cerezas de Sefrú
- 25. Fiesta de San Francisco de Asís en Quibdó (Colombia)
- 26. Ichapekene Piesta, la fiesta mayor de San Ignacio de Moxos
- 27. La fiesta de los patios de Córdoba
- 28. Nachi no Dengaku: arte escénico religioso representado en la fiesta del fuego de Nachi

- 29. La fiesta de «la Mare de Déu de la Salut» de Algemesí
- 30. Los parachicos en la fiesta tradicional de enero de Chiapa de Corzo
- 31. Fiesta de los busós de Mohács: carnaval enmascarado tradicional del final de invierno
- 32. La fiesta de San Blas, patrono de Dubrovnik
- 33. Las fiestas indígenas dedicadas a los muertos (México)

Que en este sentido, debe decirse que la inversión pública en festividades cumple un papel estratégico para el desarrollo local desde múltiples dimensiones: económica, cultural, social y simbólica.

- **Impacto económico directo e indirecto:** Las festividades organizadas con apoyo público permiten movilizar recursos que vienen de fuera de la comunidad (visitantes, turismo, gasto adicional) y generan efectos multiplicadores. Por ejemplo, un estudio analiza los efectos económicos de festivales en pequeñas regiones y concluye que el gasto de los visitantes, multiplicado por los impactos indirectos e inducidos (proveedores locales, empleados que gastan sus ingresos, etc.), crea una inyección de ingresos en la economía local.[1] Otro estudio sobre festivales de música señala que estos atraen turistas, elevan el gasto en alojamiento, transporte, comida y entretenimiento, lo cual impacta positivamente el sector local de servicios.[2]
- **Marca territorial, reputación e identidad:** Cuando la administración pública invierte en festividades, no solo está apostando al corto plazo del gasto turístico, sino que contribuye al posicionamiento de la localidad como destino atractivo, refuerza su imagen y sentido de identidad. Asimismo, desde la geografía urbana se argumenta que los eventos y festivales actúan como herramientas estratégicas para la proyección simbólica de los territorios (soft power urbano), al competir en el sistema urbano global mediante visibilidad cultural.
- **Cohesión social, capital cultural y desarrollo comunitario:** Más allá del impacto económico, las festividades financiadas con inversión pública pueden fortalecer el tejido social: fomentan la participación ciudadana, el orgullo local, la preservación de tradiciones, y generan espacios de encuentro comunitario. Por ejemplo, en el estudio sobre festivales y desarrollo local se señala que “investir en eventos culturales y festivales puede facilitar la creación de capital social y promover el crecimiento de las

[1] Devesa, María; Báez, Andrea; Figueroa, Víctor; Herrero, Luis C. Repercusiones económicas y sociales de los festivales culturales: el caso del Festival Internacional de Cine de Valdivia EURE, vol. 38, núm. 115, septiembre, 2012, pp. 95-115 Pontificia Universidad Católica de Chile. Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19623688005

[2] https://blogs.iadb.org/cultura-arte-creatividad/es/el-impacto-economico-de-los-festivales-y-el-impulso-al-desarrollo-urbano-local/

comunidades locales".[3] Además, el análisis de valor de un evento cultural colombiano subraya que los beneficios no monetarios (identificación, pertenencia) tienen peso en la decisión de inversión pública.[4]

- **Razón del sector público para intervenir:** La inversión pública encuentra su justificación cuando los beneficios sociales o culturales trascienden lo que el mercado privado por sí solo generaría. Las festividades tienen características de bien público o de externalidades: atraen visitantes, mejoran el entorno urbano, elevan la reputación del Municipio, incentivan otros negocios —y muchas de estas ventajas no serían internalizadas si solo dependiera del sector privado. Estudios de crecimiento económico en países en desarrollo muestran que la inversión pública tiene un impacto significativo en la economía (como parte de la formación de capital), lo cual refuerza la idea de que el Estado puede ser un actor habilitador en el desarrollo local.[5] En este sentido, cuando las autoridades locales destinan recursos para festividades, están generando "capital cultural" e "infraestructura simbólica" que luego deviene en mejoras para el entorno urbano y oportunidades productivas.

Que el artículo 18 de la citada Ley 397 de 1997, establece que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, **festivales**, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, **ferias**, **exposiciones**, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales, entre otras las artes musicales.

Que esta ley también reconoce varias obligaciones del Estado en la materia, como (i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación; (ii) abstenerse

[3] Pereira, L.; Jerónimo, C.; Sempiterno, M.; Lopes da Costa, R.; Dias, Á.; António, N. Events and Festivals Contribution for Local Sustainability. Sustainability 2021, 13, 1520. https://doi.org/10.3390/su13031520

[4] Aguado, L. F., Heredia-Carroza, J., Espinosa-Espinosa, A., Garizado-Román, P. A., & Duque-Sandoval, H. (2024). Anatomy of the economic value generated by a cultural event. Journal of Business Economics and Management, 25(4), 828–848. https://doi.org/10.3846/jbem.2024.22066

[5] Ahamed, F. (2021). Impact of Public and Private Investments on Economic Growth of Developing Countries. https://doi.org/10.48550/arXiv.2105.14199

de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; (iv) garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.; (v) proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; (vi) articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; (vii) fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1°).

Que una de las previsiones de las Entidades Territoriales dentro del Estado Social de Derecho es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad para elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas, tendientes al alcance del objetivo en este manifiesto, por lo que se requiere efectuar la contratación de los mismos a través de diversas modalidades, lo que debe estar soportado en el manejo apropiado de todos los requerimientos normativos para el adecuado desarrollo de cada uno de los procesos, además de tener en cuenta el principio de planeación que ilumina el actuar administrativo y las normas jurídicas que rigen cada asunto.

Que para la reorganización, direccionamiento, promoción y consolidación de los diferentes procesos culturales y de festividades del municipio, se hace necesario garantizar el acceso de la población en general a los diferentes espacios y eventos encargados de la difusión y promoción del sector cultural y festival de la Jurisdicción. Este tipo de espacios, tiene dentro de sus propósitos fomentar las estrategias para la promoción de la participación y la valoración de los procesos de formación, creación, diálogo e intercambio cultural y social.

Que el Municipio de Puerto Nare no cuenta en su estructura organizacional, administrativa y física con personal suficiente que pueda desarrollar las actividades tendientes a garantizar la totalidad de bienes y servicios que se requieren para el desarrollo de las **XXVIII FIESTAS ECOTURISTICAS DEL CACIQUE NARE**, a celebrarse en el Municipio de Puerto Nare (Antioquia), siendo esta actividad de vital importancia para el cumplimiento de las obligaciones, competencias y atribuciones emanadas de las disposiciones normativas que le son aplicables en este campo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere entonces celebrar un contrato de prestación de servicios con el objeto de llevar a cabo las actividades de carácter artístico y musical con el objeto de llevar a cabo las actividades programadas en el marco de las **XXVIII FIESTAS ECOTURISTICAS DEL CACIQUE NARE** a realizarse en la presente vigencia en el municipio de Puerto Nare – Antioquia.

Lo anterior, mediante la priorización de la inversión de los recursos provenientes del presupuesto municipal para la vigencia 2026, los cuales fueron aprobados por el banco de proyectos de inversión del municipio de Puerto Nare - Antioquia a través de la inscripción del proyecto de inversión relacionado a continuación:

<table>
<tr><td>Nombre Proyecto</td><td>Servicio de apoyo y formación cultural para promover la identidad, habilidades y talentos en escuelas y talleres en el municipio de Puerto Nare</td></tr>
<tr><td>Código BPIN</td><td>202500000045787</td></tr>
<tr><td>Alternativas</td><td>Apoyo para el fomento y difusión de expresiones artísticas y cultuales, con el fin de fomentar el sano esparcimiento, la integración social y mejorar la calidad de vida en los habitantes del Municipio de Puerto Nare, Antioquia.</td></tr>
<tr><td>Productos</td><td>Producto 1: Servicio de promoción de actividades culturales.

Producto 2: Servicio de apoyo para la organización y la participación del sector artístico, cultural y la ciudadanía.

Producto 3: Servicio de asistencia técnica en el fortalecimiento de los consejeros de cultura.

Producto 4: Servicio de educación informal en áreas artísticas y culturales.

Producto 5: Servicios bibliotecarios.</td></tr>
<tr><td>Actividades</td><td><table><tr><th>Actividad</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>ACTIVIDAD 1</td><td>servicio de promoción de actividades culturales con el objetivo de fomentar el sano esparcimiento y la integración social en el</td></tr></table></td></tr>
</table>

		Municipio de puerto Nare, Antioquia.
	ACTIVIDAD 2	encuentros culturales en beneficio para nuestra comunidad.
	ACTIVIDAD 3	Prestación de servicios de monitores artísticos y culturales.
	ACTIVIDAD 4	prestación de servicios para brindar apoyo al sector artístico y cultural.
	ACTIVIDAD 5	fortalecer y acompañar con encuentros de capacitación integral para consejeros de cultura.
	ACTIVIDAD 6	Formación en liderazgo, participación ciudadana y gestión cultural.
	ACTIVIDAD 7	Formación Cultural para el Desarrollo Territorial.
	ACTIVIDAD 8	prestación de servicio para brindar apoyo artístico infantil y juvenil.
	ACTIVIDAD 9	espacio de aprendizaje y conocimientos de escuela de Lectura, Escritura y Oralidad.
	ACTIVIDAD 10	prestación de servicio de apoyo escolar y acompañamiento a estudiantes.

Por lo anterior, se torna indispensable adelantar de manera inmediata las diferentes gestiones administrativas, financieras y contractuales dirigidos a garantizar el desarrollo de estas acciones enmarcadas en el mencionado proyecto de inversión, de acuerdo a las modalidades de contratación definidas en La Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Conforme a la necesidad de adelantar las actividades relacionadas con la prestación del servicio descrito y contando el municipio de Puerto Nare con: a) Un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso de contratación respectivo: b) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso, el cual se encuentra ubicado en la Dirección de Cultura, en la Dirección de Deportes, Turismo y Comunicaciones, en la Secretaría General y de Gobierno, en la Secretaría de Planeación e Infraestructura y en la Secretaría de Contratación, c) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo, se procederá a realizar la contratación requerida.

2. OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS.

2.1 OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS Y MUSICALES CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR EL SANO ESPARCIMIENTO Y LA INTEGRACION SOCIAL EN EL MARCO DE LAS XXVIII FIESTAS ECOTURISTICAS DEL CACIQUE NARE, A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)".

2.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS. El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones y especificaciones técnicas respecto de los bienes, obras y/o servicios requeridos por la Entidad.

PRESENTACIÓN GRUPOS ARTÍSTICOS Y MUSICALES PARA LAS XXVIII FIESTAS ECOTURÍSTICAS DEL CACIQUE NARÉ			
ITEM	**GRUPO ARTÍSTICOS Y MUSICALES**	**CÓDIGO UNSPSC**	**LUGAR DE PRESENTACION**
1	LOS CANTORES KOKO Y CORONEL	82151704	Cabecera Municipal
2	ANIMAL SAX	82151704	Cabecera Municipal
3	GOLPE A GOLPE	82151704	Cabecera Municipal
4	ABII DIAZ	82151704	Cabecera Municipal
5	ORQUESTA KTEGORIA 7	82151704	Cabecera Municipal
6	DJ ÑERE	82151704	Cabecera Municipal
7	LOS CORRALEROS DE MAJAGUAL	82151704	Cabecera Municipal
8	LIRICO MENTAL	82151704	Cabecera Municipal
9	FRANCISCO GOMEZ	82151704	Cabecera Municipal
10	LEONARDO MARIN EL APACHURRAO	82151704	Cabecera Municipal
11	LOS POPULARES DEL DESPECHO	82151704	Cabecera Municipal

12	ORQUESTA TERRANOVA	82151704	Cabecera Municipal
13	VLADIMIR PIMIENTA EL IDOLO POPULAR	82151704	Cabecera Municipal
14	FERNANDO BURBANO	82151704	Cabecera Municipal
15	ORQUESTA LOS CANTORES	82151704	Cabecera Municipal
16	AGUILA DEL DESPECHO	82151704	Cabecera Municipal
17	ORQUESTA LOS CUATRO	82151704	Cabecera Municipal
18	SON DE LA SIERRA	82151704	Cabecera Municipal
19	WILLI LA VOZ	82151704	Cabecera Municipal
20	ELKIN MARIN	82151704	Cabecera Municipal
21	DJ SEGIO PEREIRA	82151704	Cabecera Municipal
22	DYAL	82151704	Cabecera Municipal
23	GORRY EL NENE	82151704	Cabecera Municipal
24	ANDY RED STELL	82151704	Cabecera Municipal
25	CIRO LA REVOLUCION	82151704	Cabecera Municipal
26	EDWAN VARGAS	82151704	Cabecera Municipal
27	GUARIN	82151704	Cabecera Municipal
28	DIEGO IDARRAGA	82151704	Cabecera Municipal
29	PAPAYERA SON RIBEREÑO	82151704	Cabecera Municipal
30	DJ MAXX M3	82151704	Cabecera Municipal
31	DJ ZARK	82151704	Cabecera Municipal
32	SIERRA VALLENATA	82151704	Cabecera Municipal
33	EL DEMENTE TROVADOR	82151704	Cabecera Municipal
34	CERVANTES TROVADOR	82151704	Cabecera Municipal
35	JHON EDUAR BAUTISTA	82151704	Cabecera Municipal
36	EL NAREÑO	82151704	Cabecera Municipal
37	DANIEL CALDERON Y LOS GIGANTES DEL VALLENATO	82151704	Cabecera Municipal
38	DAIRON LA VOS	82151704	Cabecera Municipal
39	OLMEDO	82151704	Cabecera Municipal
40	DJ SANTIAGO DIAZ	82151704	Cabecera Municipal
41	GRUPO ARTISTICO DEL PUERTO	82151704	Cabecera Municipal
42	JUAN BERRIO	82151704	Cabecera Municipal
43	BANDA ORQUESTA SABROSONGO	82151704	Cabecera Municipal
44	DORIAN	82151704	Cabecera Municipal

45	CHARRITO COPAS	82151704	Cabecera Municipal

2.3. ALCANCE DEL CONTRATO – ACTIVIDADES

1. Prestar el servicio de representación artística y musical de todos los artistas programados para las XXVIII Fiestas Ecoturísticas del Cacique Nare, a celebrarse en el Municipio De Puerto Nare, Antioquia.
2. El contratista deberá garantizar que los artistas realizaran las presentaciones en el Municipio de Puerto Nare, los días estipulados en la invitación oficial realizada por el Municipio, y en el mismo orden en que se acordó con el supervisor el día de la presentación.
3. Los artistas que se establezcan se comprometen a realizar mínimo una (1) entrada en la tarima con tiempo de presentación no mínimo a 1 o 2 horas.
4. Los artistas se comprometen a recibir todas las recomendaciones por parte del supervisor.
5. Desarrollar los servicios en forma eficiente, oportuna y a cabalidad para el logro de los objetivos propuestos por el interventor, además de atender de forma directa y personal los asuntos contratados en el presente contrato.
6. Garantizar la calidad del servicio y responder por ello.
7. Presentar los informes que le sean solicitados por el Supervisor o Interventor del Contrato.
8. Tramitar con diligencia el presente contrato.
9. Colaborar con el Municipio de Puerto Nare - Antioquía, para que el objeto del presente contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
10. El Contratista deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia (Salud, Pensión y Riesgos Laborales, Prestaciones sociales y parafiscales.
11. El contratista se compromete a entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto.
12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio de Puerto Nare a través de la supervisión.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, limitaciones u obstáculos que entorpezcan o afecten el normal desarrollo de los bienes o servicios requeridos.
14. No acceder a peticiones o amenazas de grupos armados alde la Ley o delincuencia común.
15. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, según sea el caso.

16. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de inspección, vigilancia y control, Interventoría, veedurías, y demás
17. Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida.
18. Presentar al supervisor designado, cada que le sea requerido el informe escrito sobre las actividades realizadas en desarrollo del objeto contractual, anexando constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
19. Estar a Paz y Salvo con la Administración Municipal por todo concepto con relación al desarrollo de este proyecto en el marco de este proceso contractual.
20. El contratista deberá cumplir con las fichas técnicas que hacen parte integral del proceso, las misma que serán definidas por el contratante.
21. Las demás que surjan en el desarrollo del objeto contractual

2.4. PRODUCTOS ENTREGABLES.

El contratista deberá entregar los siguientes productos derivados del presente proceso de contratación:

1. Informe de ejecución de actividades.
2. Las demás que se deriven del presente contrato.

2.5. PERMISOS, LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES

Antes de dar inicio al contrato de obra es necesario contar con las siguientes autorizaciones, permisos, licencias o documentos técnicos:

TIPO	SI REQUIERE	NO REQUIERE	DESCRIPCIÓN
Ambiental		N/A	
Urbanística		N/A	
Uso de suelos		N/A	
Salud		N/A	
Titularidad de inmuebles		N/A	
Tarjeta profesional		N/A	
Es actividad regulada			
Otra. ¿Cual?	X		SAYCO Y ACINPRO

3. PLAZO:

La duración del presente contrato será de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

El lugar de ejecución del contrato será el municipio de Puerto Nare, Antioquía.

5. SUPERVISIÓN:

De acuerdo a las especificaciones técnicas y toda vez que la Entidad cuenta con el personal especializado disponible, la supervisión del presente proceso será ejecutada por la Directora de Cultura o por el funcionario que designe el alcalde en calidad de ordenador del gasto. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Al finalizar la ejecución del contrato, la Dirección certificará que el contratista cumplió el objeto contractual conforme a las características señaladas en los documentos precontractuales y contractuales.

El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del Contrato.

Parágrafo 1°. El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del Contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones. Así mismo, el Supervisor está autorizado para coordinar de manera conjunta con EL CONTRATISTA, la corrección, en el menor tiempo posible, de los inconvenientes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN O FORMA DE CONTRATACION

La Ley 1150 de 2007, en el artículo 2, establece las cinco (5) modalidades de selección para la escogencia del contratista y fija las reglas de cada una de ellas: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa. Por su parte, la exposición de motivos de la Ley 1150 de 2007 señala las razones por las cuales se establecieron las modalidades de selección, pues «A ese respecto es claro que las experiencias exitosas a nivel internacional demuestran que el criterio de distinción que debe gobernar un esquema contractual eficiente es el de modular las modalidades de selección en razón a las características del objeto»[6].

Lo expuesto se complementa con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2009, la cual estudió la constitucionalidad de los artículos 2 –parcial– y 5 –parcial– de la Ley 1150 de 2007. En esa decisión judicial se desarrollaron los principios de libre concurrencia y selección objetiva en la contratación pública, como expresiones del derecho a la igualdad de oportunidades para quienes tengan interés en participar en la contratación estatal. La materialización de esos principios pretende que no exista discriminación y que las entidades no impongan limitaciones a través de reglas que impidan la concurrencia para obtener mejores condiciones de contratación. Sin embargo, se admiten excepciones que busquen condiciones del contratista que sean favorables a los intereses del Estado y aseguren la transparencia del procedimiento como las inhabilidades e incompatibilidades.[7]

Así las cosas, la contratación directa es una excepción al principio de libre concurrencia y competencia, que se aplica en los procesos de contratación, para que cualquier persona interesada en satisfacer la necesidad de una entidad pueda presentar una oferta. Por ello, es de aplicación restrictiva, esto es, solo procede por las causales señaladas taxativamente en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En tal sentido, su aplicación no puede efectuarse por fuera del contenido normativo citado, ni operar más allá de lo que la misma norma dispone, dentro del contexto del ordenamiento jurídico de la contratación estatal.

Igualmente, esta excepción al deber de procurar la pluralidad de ofertas es considerada por el Consejo de Estado como un método que permite satisfacer la selección objetiva. De esta manera, aunque en la contratación directa no es

[6] Congreso de la República, Gaceta 466 del 2 de agosto de 2005. Exposición de motivos del Proyecto de Ley 19 de 2005 – Senado.
[7] Corte Constitucional. Sentencia C-713 del 7 de octubre de 2009. M.P. María Victoria Calle Correa.

necesaria la comparación de ofertas, no desconoce lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Por ello, la jurisprudencia explica que:

> "[…] se ha aceptado que la selección objetiva fundada en el ofrecimiento más favorable no depende únicamente del cotejo entre ofertas sino también de métodos que, aún prescindiendo de dicha comparación, garanticen que la respectiva escogencia se ajuste a los criterios legales de selección objetiva, a los precios o condiciones del mercado y a los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello."[8]

De este modo, en la contratación directa no es necesario que la entidad reciba más de una oferta, pues la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, bajo criterios que permitan adoptar una decisión objetiva en procura del cumplimiento de las necesidades de la administración[9]. Esta contratación puede estar fundada en que el proponente es único, o en que el legislador privilegió algunos objetos contractuales u oferentes para contratarlos de manera directa, teniendo en cuenta las causales expresamente señaladas en la ley.

Todo lo anterior implica que el proceso de contratación directa sea simplificado, corto, ágil y expedito, por no exigir el agotamiento de una convocatoria pública o la realización de un proceso competitivo. Sin embargo, estas características no eximen a las entidades estatales de garantizar los principios rectores de la contratación pública.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 23 de 1982, los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y

[8] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 24 de mayo de 2018. Exp. 50.222. C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.

[9] En efecto, de acuerdo con el Consejo de Estado: «(...) la administración se encuentra en la obligación de establecer, con antelación al inicio del proceso de contratación, los criterios objetivos de la futura contratación, tales como la necesidad a satisfacer y los mejores medios para tales propósitos, el presupuesto estimado de la contratación, el objeto contractual, las prestaciones específicas a cargo de las partes, las condiciones de calidad y oportunidad, así como las calidades del posible contratista. Con fundamento en tal ejercicio de planeación y estructuración de la contratación, la administración cuenta, sin duda, con criterios que le permitirían adoptar una decisión objetiva en relación con aquello que resulte más favorable para el cumplimiento de los fines ínsitos en la contratación.[…] Ante la ausencia de pluralidad de ofertas –situación que, por lo demás debería ser excepcional, así como lo debe ser acudir a la modalidad de contratación directa, pues memórese que la regla general es la licitación pública en garantía de la máxima publicidad y concurrencia en la contratación estatal–, será procedente comparar el único ofrecimiento con los criterios objetivos elaborados por la entidad. En este evento, por lo tanto, los métodos a los que se debe acudir para garantizar la selección objetiva se ven reducidos en comparación con las demás modalidades de contratación, en tanto no hay comparación de ofertas, sin que ello implique que se incumpla con tal regla, pues persiste, necesariamente una confrontación de la única oferta con los estudios previos que elaboró la entidad, lo cual ofrecerá la objetividad necesaria para evitar imparcialidad en la contratación de los bienes o servicios de que se trate». Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de julio de 2015. Exp. 36.805. C.P. Hernán Andrade Rincón.

artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación , tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas o las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.

Que de acuerdo con lo previsto por el literal A del artículo 8° ídem, para los efectos de la citada Ley se entiende por obras artísticas, científicas y literarias, entre otras, los: libros, obras musicales, pinturas al óleo, a la acuarela o al pastel, dibujo, grabado en madera, obras caligráficas y crisográficas, obras producidas por medio de corte, grabado, damasquinado, etc., de metal, piedra, madera u otros materiales, estatuas, relieves, escultura, fotografías artísticas, pantomimas, u otras obras coreográficas.

Que el artículo 9° de la citada Ley 23 de 1982 dispone que la protección que esta Ley otorga al autor, tiene como título originario la creación intelectual, sin que se requiera registro alguno, por lo que las formalidades que en ella se establecen son para la mayor seguridad jurídica de los titulares de los derechos que se protegen.

En este sentido, por tratarse de un contrato de prestación de servicios artísticos y musicales los cuales están sujetos a derechos de autor, se acudirá a la modalidad de contratación directa, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente:

> **“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas

circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Así las cosas, teniendo en cuenta la interpretación de las normas generales de la materia, la causal de contratación del artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007 supone que la inexistencia de pluralidad de oferentes se limita a los dos (2) casos previstos en el 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. En este contexto, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor.

Así las cosas, la **FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS -PROSERCOM-**, identificada con Nit No. 900.134.428-9, representada legalmente por **CARLOS GUILLERMO ECHEVERRIA PEINADO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.390.426, para el presente proceso contractual acredita ostentar la representación de todos y cada uno de los titulares de derechos de autor de los grupos artísticos y musicales que harán sus presentaciones en el marco de las XXVII Fiestas Ecoturísticas del Cacique Nare, a celebrarse en el Municipio de Puerto Nare (Antioquia), con lo cual se logra acreditar la causal de contratación directa prevista en el en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

En consideración al objeto del contrato y a las prestaciones que implican la ejecución de un proceso contractual de esta naturaleza, entratándose de una actividad de servicios artísticos y musicales, se celebrará un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza acudiendo a la modalidad de contratación directa prevista en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, encontrando soporte jurídico, técnico, administrativo y financiero para la respectiva contratación.

7. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

7.1. Análisis del sector económico: Con el fin de establecer el análisis de mercado para el presente proceso la Entidad, adopta los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Realización de Estudios del Sector en el capítulo IV referente a Contratación Directa.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, Para efectos de prestación de servicios artísticos y musicales, el mercado de oferta y demanda del Municipio de Puerto Nare (Ant.) NO cuenta con personas que cuenten con la experiencia que les da la idoneidad para realizar el objeto contractual en mención y que cumplan con todos los requerimientos de la entidad, puesto que se itera se trata de bienes o servicios sujetos a derechos de autor. Teniendo en cuenta que es una contratación directa se efectuó un análisis que corresponde al siguiente:

Para fijar el valor del contrato, El valor del contrato se define por el tipo de actividades y servicios a ejecutar, para lo cual se realizó el estudio del mercado en donde se tuvo en cuenta los valores en contratos similares realizados, cotizaciones realizadas; así mismo se tuvo en cuenta la capacidad técnica, operativa y administrativa que se requiere para desarrollar lo requerido, unido a esto la idoneidad y experiencia, alcance físico del contrato, obligaciones y plazo durante el cual se desarrollara el objeto del contrato.

Ahora bien, para fijar el valor del contrato, se realizó un análisis del sector económico, considerando el histórico que ha cancelado la Entidad en años anteriores, y los requisitos que se plantean en el presente estudio previo, teniendo en cuenta las tarifas establecidas en cotizaciones realizadas en el mercado para este tipo de contratos.

NO.	PERÍODO	NO. CONTRATO	CONTRATANTE	OBJETO	PRESUPUESTO INICIAL
1	2019	CD-013-2019	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA	Prestación De Servicios Artísticos Y Musicales Con El Objetivo De Fomentar El Sano Esparcimiento Y La Integración Social En El Marco De Las XXII Fiestas Ecoturisticas Del Cacique Nare, A Celebrarse En El Municipio De Puerto Nare, Antioquia.	$428.000.000
2	2020	CD-001-2020	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA	Prestación De Servicios Logísticos Y De Apoyo A La Gestión Para El	$549.126.000

				Desarrollo De Las Actividades Culturales Y Deportivas Programadas En Las Xxiii Fiestas Ecoturisticas Del Cacique Nare, A Celebrarse En El Municipio De Puerto Nare, Antioquia	
3	2021	CMC-079-2021	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA	Desarrollo Y Organizacion A Todo Costo Para Garantizar La Conmemoracion De Las Festividades De San Juan Y San Pedro Con El Objeto De Fomentar El Sano Esparcimiento Y La Integración Social En El Corregimiento De La Pesca, Municipio De Puerto Nare - Antioquia	$33.070.000
4	2022	CD-001-2022	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA	Prestación De Servicios Artísticos Y Musicales Con El Objetivo De Fomentar El Sano Esparcimiento Y La Integración Social En El Marco De Las XXIV Fiestas Ecoturisticas Del Cacique Nare, A Celebrarse En El Municipio De Puerto Nare, Antioquia	$437.156.700
5	2016	900.01.01-259 DE 2016	ALCALDÍA MUNICIPAL DE AMAGÁ – ANTIOQUIA	Apoyo logístico en la realización de eventos culturales y Fiestas del Carbón y la Minería del Municipio de Amagá – Antioquia	$193.200.000

6	2017	160-10-06-188	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA	Realización de la Semana Cultural y Juvenil entre el 10 y el 15 de octubre de 2017 en el marco de los contratos suscritos con el IDEA e Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	$18.759.000
7	2015	208 de 2015	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VEGACHÍ – ANTIOQUIA	Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización del encuentro cultural y navideño rural en las veredas del Polo Dos al Cinco del Municipio de Vegachí Antioquia; a realizarse del 05 al 09 de Diciembre de 2015	$22.000.000
8	2017	CPS-078-2017	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD BOLÍVAR – ANTIOQUIA	Contrato de prestación de servicios artísticos para la realización del evento cultural y turístico en el marco de las Fiestas del Arriero del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia, año 2017	$165.850.000
9	2016	045 de 2016	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD BOLÍVAR – ANTIOQUIA	Contrato de prestación de servicios artísticos para la realización del evento cultural y turístico en el marco de las Fiestas del Arriero del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia, año 2016	$141.182.000

Para realizar el presupuesto estimado para la contratación del objeto descrito anteriormente, esta Dependencia efectuó verificaciones previas de los costos del mercado para este tipo de servicios, encontrando que los valores cobrados por

estos servicios, están dentro de los rangos de que trata el contrato que aquí se propone celebrar.

7.2. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de **QUINIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($596.940.000).**

Este valor comprende todos los costos **directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos que incurra la ejecución del contrato.**

PRESENTACIÓN GRUPOS ARTÍSTICOS Y MUSICALES PARA LAS XXVIII FIESTAS ECOTURÍSTICAS DEL CACIQUE NARÉ					
ITEM	**GRUPO ARTÍSTICOS Y MUSICALES**	**CÓDIGO UNSPSC**	**LUGAR DE PRESENTACION**	**CANTIDAD**	**VALOR CONTRATO**
1	LOS CANTORES KOKO Y CORONEL	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 24.000.000**
2	ANIMAL SAX	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 14.000.000**
3	GOLPE A GOLPE	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 36.000.000**
4	ABII DIAZ	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 4.500.000**
5	ORQUESTA KTEGORIA 7	82151704	Cabecera Municipal	1	**$12.000.000**
6	DJ ÑERE	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 4.000.000**
7	LOS CORRALEROS DE MAJAGUAL	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 55.000.000**
8	LIRICO MENTAL	82151704	Cabecera Municipal	1	**$880.000**
9	FRANCISCO GOMEZ	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 55.000.000**
10	LEONARDO MARIN EL APACHURRAO	82151704	Cabecera Municipal	1	**$14.000.000**
11	LOS POPULARES DEL DESPECHO	82151704	Cabecera Municipal	1	**$12.000.000**
12	ORQUESTA TERRANOVA	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 35.000.000**
13	VLADIMIR PIMIENTA EL IDOLO POPULAR	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 1.500.000**
14	FERNANDO BURBANO	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 140.000.000**
15	ORQUESTA LOS CANTORES	82151704	Cabecera Municipal	1	**$3.000.000**
16	AGUILA DEL DESPECHO	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 1.500.000**
17	ORQUESTA LOS CUATRO	82151704	Cabecera Municipal	1	**$3.000.000**
18	SON DE LA SIERRA	82151704	Cabecera Municipal	1	**$4.000.000**
19	WILLI LA VOZ	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 1.300.000**
20	ELKIN MARIN	82151704	Cabecera Municipal	1	**$1.000.000**
21	DJ SEGIO PEREIRA	82151704	Cabecera Municipal	1	**$2.500.000**
22	DYAL	82151704	Cabecera Municipal	1	**$600.000**
23	GORRY EL NENE	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 1.300.000**

24	ANDY RED STELL	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 1.300.000**
25	CIRO LA REVOLUCION	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 900.000**
26	EDWAN VARGAS	82151704	Cabecera Municipal	1	**$1.300.000**
27	GUARIN	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 1.000.000**
28	DIEGO IDARRAGA	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 4.300.000**
29	PAPAYERA SON RIBEREÑO	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 2.800.000**
30	DJ MAXX M3	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 2.500.000**
31	DJ ZARK	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 5.500.000**
32	SIERRA VALLENATA	82151704	Cabecera Municipal	1	**$ 6.000.000**
33	EL DEMENTE TROVADOR	82151704	Cabecera Municipal	1	**$3.500.000**
34	CERVANTES TROVADOR	82151704	Cabecera Municipal	1	**$3.000.000**
35	JHON EDUAR BAUTISTA	82151704	Cabecera Municipal	1	**$6.000.000**
36	EL NAREÑO	82151704	Cabecera Municipal	1	**$1.300.000**
37	DANIEL CALDERON Y LOS GIGANTES DEL VALLENATO	82151704	Cabecera Municipal	1	**$110.960.000**
38	DAIRON LA VOS	82151704	Cabecera Municipal	1	**$600.000**
39	OLMEDO	82151704	Cabecera Municipal	1	**$1.300.000**
40	DJ SANTIAGO DIAZ	82151704	Cabecera Municipal	1	**$600.000**
41	GRUPO ARTISTICO DEL PUERTO	82151704	Cabecera Municipal	1	**$3.000.000**
42	JUAN BERRIO	82151704	Cabecera Municipal	1	**$6.000.000**
43	BANDA ORQUESTA SABROSONGO	82151704	Cabecera Municipal	1	**$2.300.000**
44	DORIAN	82151704	Cabecera Municipal	1	**$3.500.000**
45	CHARRITO COPAS	82151704	Cabecera Municipal	1	**$3.200.000**
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL					**$ 596.940.000**

7.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 1 del 05 de enero del 2026, Debidamente certificado por la secretaria de Hacienda del Municipio y contenida en documento que se anexa.

7.4. FORMA DE PAGO:

EL Municipio pagará a EL CONTRATISTA el valor del respectivo contrato mediante un único pago, de acuerdo al cumplimiento de las actividades contempladas en el objeto y alcance del contrato, previa revisión y aprobación de la Supervisión, quien mediante informe de supervisión dará su conformidad de acuerdo al seguimiento de la ejecución del objeto contractual.

El contratista deberá presentar para el pago los siguientes documentos.

- Informe de actividades.
- Certificación del pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo al formato establecido para el personal Contratista y adjuntar la Planilla de Seguridad Social, donde se identifique el IBC del mes cotizado y la acreditación del pago de los Aportes correspondientes a los Sistemas de Salud, Riesgos laborales y Pensiones, mes vencido de acuerdo con el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago de las obligaciones se efectuará en la Secretaria de Hacienda del municipio o se consignara en la Corporación o Banco que el Contratista designe, mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos.

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El Municipio de Puerto Nare (Antioquia), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 hará uso de la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, teniendo en cuenta el objeto contractual para satisfacer la necesidad de la Entidad.

Así las cosas, la contratación directa es una excepción al principio de libre concurrencia y competencia, que se aplica en los procesos de contratación, para que cualquier persona interesada en satisfacer la necesidad de una entidad pueda presentar una oferta. Por ello, es de aplicación restrictiva, esto es, solo procede por las causales señaladas taxativamente en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En tal sentido, su aplicación no puede efectuarse por fuera del contenido normativo citado, ni operar más allá de lo que la misma norma dispone, dentro del contexto del ordenamiento jurídico de la contratación estatal.

Igualmente, esta excepción al deber de procurar la pluralidad de ofertas es considerada por el Consejo de Estado como un método que permite satisfacer la selección objetiva. De esta manera, aunque en la contratación directa no es necesaria la comparación de ofertas, no desconoce lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Por ello, la jurisprudencia explica que:

> "[…] se ha aceptado que la selección objetiva fundada en el ofrecimiento más favorable no depende únicamente del cotejo entre ofertas sino también de métodos que, aún prescindiendo de dicha comparación, garanticen que la respectiva escogencia se ajuste a los criterios legales de selección objetiva, a los precios o condiciones del mercado y a los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello."[10]

De este modo, en la contratación directa no es necesario que la entidad reciba más de una oferta, pues la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, bajo criterios que permitan adoptar una decisión objetiva en procura del cumplimiento de las necesidades de la administración. Esta contratación puede estar fundada en que el proponente es único, o en que el legislador privilegió algunos objetos contractuales u oferentes para contratarlos de manera directa, teniendo en cuenta las causales expresamente señaladas en la ley.

Así las cosas, la **FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS -PROSERCOM-**, identificada con Nit No. 900.134.428-9, representada legalmente por **CARLOS GUILLERMO ECHEVERRIA PEINADO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.390.426, para el presente proceso contractual acredita ostentar la representación de todos y cada uno de los titulares de derechos de autor de los grupos artísticos y musicales que harán sus presentaciones en el marco de las XXVII Fiestas Ecoturísticas del Cacique Nare, a celebrarse en el Municipio de Puerto Nare (Antioquia), con lo cual se logra acreditar la causal de contratación directa prevista en el en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

En este contexto el objeto de la entidad sin ánimo de lucro con la que se realizara el proceso contractual, tiene un objeto amplio dentro del cual se encuentra el poder celebrar este tipo de actividades y proyectos acorde al objeto del contrato, además de mostrar experiencia y realización satisfactoria en eventos pasados. En aplicación del artículo 5, los factores de Escogencia y calificación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) CAPACIDAD JURÍDICA.

[10] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 24 de mayo de 2018. Exp. 50.222. C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.

Entendida como la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Sobre la capacidad, el código civil en su artículo 1502 contempla que:

> "… para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:
>
> 1. Que sea legalmente capaz;
> 2. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;
> 3. Que recaiga sobre un objeto licito;
> 4. Que tenga una causa licita.
>
> La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra…"

Así mismo el artículo 1503 establece la presunción que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley, expresamente considera o declara incapaces.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 6 señala que pueden celebrar contratos con entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes, los consorcios y uniones temporales.

B) CAPACIDAD TÉCNICA, ORGANIZACIONAL Y EXPERIENCIA:

Para determinar el perfil del contratista se tuvo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la experiencia, las obligaciones vinculadas con el contrato, los resultados, finales y la necesidad que se pretende satisfacer, cumpliendo el mismo con lo antes señalado, por lo que es una persona que posee la idoneidad requerida, Teniendo en cuenta que la entidad a realizar el contrato tiene la experiencia en diferentes campos.

C) TITULARIDAD DE DERECHOS DE AUTOR:

Como se dijo la **FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS -PROSERCOM-**, identificada con Nit No. 900.134.428-9, representada legalmente por **CARLOS GUILLERMO ECHEVERRIA PEINADO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.390.426,

para el presente proceso contractual acredita ostentar la representación de todos y cada uno de los titulares de derechos de autor de los grupos artísticos y musicales que harán sus presentaciones en el marco de las XXVII Fiestas Ecoturísticas del Cacique Nare, a celebrarse en el Municipio de Puerto Nare (Antioquia), con lo cual se logra acreditar la causal de contratación directa prevista en el en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

En conclusión, en consideración al objeto del contrato y a las prestaciones que implican la ejecución de un proceso contractual de esta naturaleza, entratándose de una actividad de servicios artísticos y musicales, se celebrará un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza acudiendo a la modalidad de contratación directa prevista en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, encontrando soporte jurídico, técnico, administrativo y financiero para la respectiva contratación.

8. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGAR

La Alcaldía Municipal de Puerto Nare, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

DESCRIPCIÓN	Fluctuación del precio del servicio	Incumplimiento en el plazo de ejecución
CLASE	General	Específico
FUENTE	Externo	Interno
ETAPA	Ejecución	Ejecución
TIPO	Económico	Operacional
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA	Incumplimiento por parte del contratista	Incumplimiento del objeto contractual
PROBABILIDAD	2	2

IMPACTO	2 Cualitativo	4 Cualitativo
VALORACION DEL RIESGO	1	7
CATEGORÍA	2	3

9. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, aquellos contratos directos, el contratista no deberá presentar garantía única debido a que el pago se realizará mediante actas parciales de acuerdo a la prestación efectiva del servicio previo visto bueno del supervisor del contrato. En el presente contrato no se realiza ningún anticipó para la ejecución del contrato. Por lo anterior no se requerirá de garantías.

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente proceso de contratación de servicios no está cobijado por ningún acuerdo internacional ni tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos de los artículos 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

11. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Suministrar la información o especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012.
4. Ejercer la supervisión del contrato.
5. Verificar que el objeto contractual se brinde en las condiciones exigidas.

12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

a. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Presentar al Supervisor, Constancia de pago mensual al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales.
2. Presentar los informes de las actividades desarrolladas o productos en cumplimiento del objeto contractual.
3. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del MUNICIPIO, durante la ejecución del objeto contractual.
4. Cumplir con las actividades y productos establecidos en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y a lo establecido en la solicitud de servicios y en las normas vigentes en materia contractual.
5. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio.
6. Programar y participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato.
7. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
8. Cumplir con las obligaciones que establece artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto No. 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.*
 Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista. *El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:*
 1. Procurar el cuidado integral de su salud.
 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato".
9. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

10. Desarrollar los servicios en forma eficiente, oportuna y a cabalidad para el logro de los objetivos propuestos por el interventor, además de atender de forma directa y personal los asuntos contratados en el presente contrato.
11. Garantizar la calidad del servicio y responder por ello.
12. Presentar los informes que le sean solicitados por el Supervisor o Interventor del Contrato.
13. Tramitar con diligencia el presente contrato.
14. Colaborar con el Municipio de Puerto Nare - Antioquía, para que el objeto del presente contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
15. El Contratista deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia (Salud, Pensión y Riesgos Laborales, Prestaciones sociales y parafiscales.
16. El contratista se compromete a entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto.
17. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio de Puerto Nare a través de la supervisión.
18. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, limitaciones u obstáculos que entorpezcan o afecten el normal desarrollo de los bienes o servicios requeridos.
19. No acceder a peticiones o amenazas de grupos armados alde la Ley o delincuencia común.
20. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, según sea el caso.
21. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de inspección, vigilancia y control, Interventoría, veedurías, y demás
22. Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida.
23. Presentar al supervisor designado, cada que le sea requerido el informe escrito sobre las actividades realizadas en desarrollo del objeto contractual, anexando constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
24. Estar a Paz y Salvo con la Administración Municipal por todo concepto con relación al desarrollo de este proyecto en el marco de este proceso contractual.
25. El contratista deberá cumplir con las fichas técnicas que hacen parte integral del proceso, las misma que serán definidas por el contratante.
26. Las demás que surjan en el desarrollo del objeto contractual

b. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Prestar el servicio de representación artística y musical de todos los artistas programados para las XXVIII Fiestas Ecoturísticas del Cacique Nare, a celebrarse en el Municipio De Puerto Nare, Antioquia.
2. El contratista deberá garantizar que los artistas realizaran las presentaciones en el Municipio de Puerto Nare, los días estipulados en la invitación oficial realizada por el Municipio, y en el mismo orden en que se acordó con el supervisor el día de la presentación.
3. Los artistas que se establezcan se comprometen a realizar mínimo una (1) entrada en la tarima con tiempo de presentación no mínimo a 1 o 2 horas.
4. Los artistas se comprometen a recibir todas las recomendaciones por parte del supervisor.
5. Desarrollar los servicios en forma eficiente, oportuna y a cabalidad para el logro de los objetivos propuestos por el interventor, además de atender de forma directa y personal los asuntos contratados en el presente contrato.
6. Garantizar la calidad del servicio y responder por ello.
7. Presentar los informes que le sean solicitados por el Supervisor o Interventor del Contrato.
8. Tramitar con diligencia el presente contrato.
9. Colaborar con el Municipio de Puerto Nare - Antioquía, para que el objeto del presente contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
10. El Contratista deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia (Salud, Pensión y Riesgos Laborales, Prestaciones sociales y parafiscales.
11. El contratista se compromete a entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto.
12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio de Puerto Nare a través de la supervisión.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, limitaciones u obstáculos que entorpezcan o afecten el normal desarrollo de los bienes o servicios requeridos.
14. No acceder a peticiones o amenazas de grupos armados alde la Ley o delincuencia común.
15. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, según sea el caso.
16. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de inspección, vigilancia y control, Interventoría, veedurías, y demás
17. Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida.

18. Presentar al supervisor designado, cada que le sea requerido el informe escrito sobre las actividades realizadas en desarrollo del objeto contractual, anexando constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
19. Estar a Paz y Salvo con la Administración Municipal por todo concepto con relación al desarrollo de este proyecto en el marco de este proceso contractual.
20. El contratista deberá cumplir con las fichas técnicas que hacen parte integral del proceso, las misma que serán definidas por el contratante.
21. Las demás que surjan en el desarrollo del objeto contractual

Confidencialidad: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de EL MUNICIPIO a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Independencia del Contratista: El Contratista es independiente del Municipio de Puerto Nare y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo: salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

13. DOCUMENTOS ANEXOS

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio.
- Propuesta
- Copia del RUT de la entidad
- Cédula de ciudadanía del representante legal
- Copia de certificado de existencia y presentación legal de la entidad o certificado cámara de Comercio.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante legal
- Certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría de la entidad y del Representante legal
- Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría de la entidad y del Representante legal
- Certificado de antecedentes judiciales del Representante legal

- Manifestación de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.
- Certificado de inhabilidades por delitos sexuales.
- Verificación del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
- Verificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.
- Hoja de vida diligenciada de la entidad en formato DAFP.
- Certificados de Experiencia.
- Paz y salvo/pago de seguridad social y parafiscales de la entidad vigente.
- Tarjeta profesional en caso de que aplique.
- Antecedentes disciplinarios de la profesión en caso de que aplique.

Por todo lo expuesto, la Directora de Cultura del Municipio de Puerto Nare (Antioquia), concluye que existe la conveniencia para la realización de este proceso de contratación, como lo confirma la información descrita en el presente estudio previo.

Dado en el Municipio de Puerto Nare (Antioquia), a los 5 días del mes de Enero de 2026.

ELICETD YAMILE ACUÑA SAMBRANO
DIRECTORA DE CULTURA
Municipio de Puerto Nare (Antioquia)

PROYECTÓ:	APROBÓ:
Elicetd Yamile Acuña Sambrano	Juan Carlos Acevedo Alzate
Directora de Cultura	**Alcalde Municipal**
FIRMA:	**FIRMA:**